

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Se ha presentado á las Córtes el nuevo Ministerio que ha quedado en la forma siguiente:—D. Francisco Pi y Margall, Presidencia y Gobernacion; D. Eleuterio Maisonave, Estado; Don Joaquin Gil Berges, Gracia y Justicia; D. José Carvajal, Hacienda; D. Eulogio Gonzalez, Guerra; D. Federico Aurich, Marina; D. Francisco Suñer y Capdevila, Ultramar; D. Ramon Perez Costales, Fomento.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Junio de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 1172.

Seccion de Fomento.—Aguas.

El Ingeniero Jefe Inspector Facultativo de las obras de canalizacion del Ebro con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Representante de la Compañía de canalizacion del Ebro, lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. fecha 18 del actual, esta Inspeccion no halla inconveniente en que, cuando llegue la época oportuna se cierren los portillos del azud de Cherta, segun se ha venido practicando en años anteriores y con arreglo á la Real orden de 20 de Junio de 1868, durante las bajas aguas del rio Ebro, autorizando esta Inspeccion á la Compañía, para que en su caso lo verifique, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones.—1.ª La Compañía dará paso gratuito, por la Esclusa de Cherta á cuantos barcos lo soliciten, y en el momento que cada uno de ellos se presente para pasarla.—2.ª Suministrará, igualmente la Compañía, á los artefactos de Cherta, sin

exigir por ello retribucion alguna, la misma cantidad de agua que utilizan en la actualidad, indemnizándole en caso contrario de los daños y perjuicios que se les originen.»

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 27 de Junio de 1873.—Luis María Lasala.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio)

#### CÓRTESES CONSTITUYENTES.

##### LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en los días 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo á la renovacion total de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Del propio modo se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares en los días 6, 7, 8 y 9 de Setiembre.

Art. 3.º Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de Agosto.

Los Diputados provinciales la tomarán el dia 24 de Setiembre.

Art. 4.º En la provincia de Canarias se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto, y 27, 28, 29 y 30 de Setiembre respectivamente.

Los Concejales tomarán posesion de sus cargos el dia 12 de Setiembre, y los Diputados provinciales el dia 20 de Octubre.

Art. 5.º En la isla de Puerto-Rico serán elegidos los Ayuntamientos los días 13, 14, 15 y 16 de Agosto, y re-

novada la Diputacion los días 6, 7, 8 y 9 de Octubre.

Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 25 de Setiembre, y los Diputados provinciales el dia 24 de Octubre.

Art. 6.º Las elecciones en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes se verificarán con arreglo á la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870.

En la isla de Puerto-Rico se harán con arreglo á los decretos de 27 de Agosto de 1870, 13 de Diciembre de 1872, y al art. 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1873.

En los pueblos que contengan menos de 800 vecinos, sólo se constituirá una mesa.

Art. 7.º Gozarán del derecho electoral todos los españoles mayores de 21 años de edad.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Artículo adicional. Durante el período electoral no se hará modificacion en los actuales Ayuntamientos si no infringieran el art. 180 de la ley municipal.

Los Ayuntamientos disueltos despues de las últimas elecciones de las Córtes Constituyentes por otras causas que las que en dicho artículo se expresan serán repuestos, siempre que su nombramiento hubiese sido de acuerdo y aprobacion de la Comision provincial. Asimismo se llevarán á efecto ántes de las elecciones las providencias relativas á la constitucion de Ayuntamientos tomadas por la Comision provincial con anterioridad á la publicacion de esta ley y que no hubiesen sido cumplidas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes Constituyentes veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Se-

cretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan lo siguiente:

Se autoriza á los Ministros que no sean Diputados para que puedan asistir á las sesiones de las Córtes Constituyentes y tomar parte, sin voto, en sus deliberaciones, siempre que se trate de asuntos referentes á sus respectivos departamentos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion y publicacion.

Palacio de las Córtes Constituyentes veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, se han servido declarar:

Que el actual Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Pi y Margall, merece toda su confianza, acordando que, dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el pais y los peligros que amenazan á la República, le autorizan para resolver por sí mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que presida, y nombrar los Ministros que, en su concepto, interpreten mejor los sentimientos de las Córtes y le presten su más decidido apoyo para salvar el orden, la libertad y la República federal; debiendo dar cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veintiuño de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CAREZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.	Maiz.		Garbanzos.		Arroz.	Aceite.		Vino.		Aguar-diente.	Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsé.	4'00	5'75	10'75	8'50	6'50	4'00	9'00	0'63	0'90	1'06	1'06	25'44	10'45	19'54	15'45	0'56	0'56	1'12	0'25	0'56	1'37	1'96	0'10	0'10	
Gandesa.	13'00	4'80	8'00	8'00	7'00	2'75	7'50	0'60	0'75	0'50	0'50	23'62	8'72	14'54	14'99	0'61	0'47	0'82	0'16	0'47	1'30	1'63	0'04	0'04	
Montblanch.	16'75	6'75	9'00	8'25	7'00	1'50	5'50	0'62	0'75	0'75	0'75	30'44	12'26	16'36	14'99	0'61	0'34	1'20	0'09	0'34	1'34	1'63	0'06	0'06	
Réus.	14'00	6'30	6'00	7'50	5'00	4'00	6'00	0'60	0'53	0'76	0'55	25'44	11'45	10'90	13'63	0'43	0'38	0'98	0'25	0'38	1'30	1'16	0'07	0'04	
Tarragona.	13'50	6'06	8'75	9'00	7'50	2'91	13'50	0'64	0'58	0'89	1'41	24'53	11'01	15'90	16'36	0'65	0'62	1'06	0'18	0'85	1'39	1'26	0'08	0'12	
Tortosa.	13'00	4'80	7'75	7'75	4'50	2'75	10'00	0'68	0'57	0'55	0'55	23'62	8'72	14'08	14'08	0'56	0'62	0'72	0'16	0'62	1'47	1'24	0'04	0'04	
Valls.	14'16	5'25	7'50	8'25	5'00	1'75	5'50	0'65	0'57	0'62	0'56	25'73	9'54	13'63	14'99	0'32	0'43	0'96	0'10	0'34	1'41	1'24	0'05	0'05	
Vendrell.	16'75	8'00	8'25	9'00	6'00	2'00	8'00	0'62	0'50	1'00	0'75	30'44	14'54	14'99	16'36	0'56	0'52	1'36	0'12	0'50	1'34	1'09	0'09	0'06	
Totales.	115'16	47'71	58'25	58'25	37'54	21'66	65'00	5'04	2'75	5'38	5'58	26'16	10'84	13'23	15'12	0'54	0'51	1'03	0'16	0'51	1'36	1'20	0'07	0'07	
Precio-medio general en la provincia.	14'39	5'96	8'32	8'32	6'26	2'71	8'12	0'63	0'55	0'77	0'80														

	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
Trigo....	16'75	30'44	Montblanch. Gandesa.
	13'00	23'62	
CEBADA....	8'00	14'54	Vendrell. Gandesa.
	4'80	8'72	

Tarragona 19 de Junio de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Juncosa.—V.º B.º—El Gobernador, Lasala.

Extracto de los acuerdos.

Sesion de 3 de Junio.

Abierta á las siete y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe del Inspector un expediente remitido por la Diputacion relativo al planteamiento de una escuela en la cárcel pública de esta capital para difundir la primera enseñanza entre los presos pobres que carezcan de ella.

Conceder al profesor de esta capital D. José Nogués un mes de licencia para ausentarse con el objeto de restablecer su salud, quedando de suplente en la escuela el profesor con título D. Antonio Rosell.

Contestar una comunicacion del Gobierno de la provincia manifestándole que el Ayuntamiento de Vallvert remitió el acta de nombramiento del Maestro.

Manifestar á la Junta local de Riudoms que el Municipio debe facilitar casa que reúna las condiciones necesarias para la escuela de niñas.

Oficiar al Alcalde de Alcanar para que manifieste si la persona nombrada para Maestra interina tiene título profesional.

Espedir al Maestro de Arbós copias certificadas de los documentos que pide para unirlos como justificativos á las cuentas del material.

La Junta quedó enterada de la comunicacion del Director de la Escuela normal de Maestros que incluye el cuadro de los Jurados de exámenes del presente curso académico, para cuyos actos queda señalado el dia 3 del actual.

Tarragona 20 de Junio de 1873.—El Secretario, José María de Torres.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE AVALUO  
Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CAPITAL.

Terminada la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su término municipal, que debe regir en el año económico de 1873-74, se pone en conocimiento de los contribuyentes con el fin de que puedan enterarse de las cantidades á cada uno señaladas, y presentar la oportuna reclamacion en el caso de creerse perjudicados por mediar equivocacion ú error al fijarles el tanto por ciento que ha servido de base.

El referido reparto se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Comision, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde de los dias 27 de los corrientes, hasta el 6 de

Julio próximo venidero; advirtiendo que terminado este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tarragona 26 de Junio de 1873.—El Presidente, Juan Oriol.

Núm. 1176.

ALCALDÍA POPULAR

de Bisbal del Panadés.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber de 950 pesetas anuales, los aspirantes á ella presentarán á esta Alcaldía las solicitudes documentadas, dentro el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bisbal del Panadés 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 1177.

ALCALDÍA POPULAR

de Tortosa.

Debiendo proveerse segun lo acordado por el Ayuntamiento las plazas de nueva creacion de Maestro de niños en la partida rural de la Cava, y de Maestra de niñas en la de Campredó, ámbas escuelas elementales incompletas, y la Maestría de niños de la partida de Jesús y María, vacante por fallecimiento del que la obtenia, y que tambien es elemental incompleta; se anuncia al público que en la Secretaría municipal se admitirán todas las solicitudes documentadas que presenten los aspirantes á cada una de dichas tres plazas desde hoy hasta el dia 15 de Agosto próximo, plazo improrogable que se señala, para que despues puedan conferirse á los aspirantes de mejor derecho y mayor mérito para entrar en posesion y ejercicio luego que se levanten las vacaciones caniculares.

Tortosa 23 de Junio de 1873.—Por A. D. A. P.—Domingo María Alaix, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, J. Bautista Andrés.

Núm. 1178.

ALCALDÍA POPULAR

de Bonastre.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la obtenia: los aspirantes á ella presentarán á esta Alcaldía las solicitudes documentadas dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo reunir las condiciones de aptitud necesarias consignadas en el art. 116 de la ley municipal vigente.

Bonastre 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pablo Paré.

Núm. 1179.

ALCALDÍA POPULAR

de Godall.

En este pueblo se arrendará en pública subasta el dia 29 del actual y

hora de las once á las doce de la mañana los arbitrios municipales de venta de aguardiente al menudeo y venta de carnes frescas, bajo el tipo de 500 pesetas el primero y 210 el segundo; todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Godall 24 de Junio da 1873.—El Alcalde, Francisco Balagué.

Núm. 1180.

ALCALDÍA POPULAR

de Masroig.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Bellmunt, Lloá, Molá, García, Mora Nueva, Tivisa con sus agregados, Guiamets, Capsanes y Marsá, lo hagan notorio en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes.

Masroig 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1181.

ALCALDÍA POPULAR

de la villa de Cherta.

Acordado por este Ayuntamiento la venta en pública subasta de las pequeñas parcelas de terreno para edificar, sitas en los puntos denominados Basa, Abeuradó, Basa de San Seno y Cugúl respectivamente; se anuncia al público que la misma tendrá lugar y quedará abierta el dia 6 del mes de Julio próximo desde las nueve á las doce de la mañana, y desde las cuatro á las siete de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la propia corporacion municipal. Los remates se verificarán indistintamente con pujas á la llana frente á la casa capitular, y se librarán á favor del mas beneficioso postor.

Cherta á los 25 del mes de Junio de 1873.—El Alcalde accidental, Francisco Mayor.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Joaquin Fernandez Colavida.

Núm. 1182.

ALCALDÍA POPULAR

de Alió.

Se hace saber á los vecinos y terratenientes de esta poblacion; que hallándose confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1873 á 1874, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, los dias marcados por la ley; en donde podrán acudir los interesados para examinarlo, y presentar las reclamaciones que juz-

guen por convenientes si se consideran gravados injustamente: finido el tiempo designado por la ley, no se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Alió 25 de Junio 1873.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 1183.

Don Jaime Mas y Rofes, Alcalde popular del pueblo de Pradell.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir para el próximo año económico de 1873 á 1874, estará de

manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan aducirse las reclamaciones que se crean justas, advirtiendo que pasado dicho término no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Porrera, Torre de Fontaubella, Argentera, Marsá, Masroig, Montroig, Capsanes, Colldejou y Dosaiguas, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Pradell 25 Junio 1873.—Jaime Mas.

Núm. 1184.

LISTA de los 48 jurados que han resultado designados por la suerte y que han de concurrir á las nueve de la mañana del dia 7 del próximo mes de Julio en la ciudad de Reus, con el fin de constituir el Tribunal que ha de ver la causa seguida á Gabriel Giné y Piqué sobre homicidio de José Ginesta.

D. Miguel Benages Marcó.....	Propietario.....	Marsá.
» Bautista Salva Sabaté.....	Idem.....	Cornudella.
» Juan Antonio Llevaría Verdaguer..	Abogado.....	Falsét.
» José Jardí Pedret.....	Idem.....	Tivisa.
» Cosme Nolla Aragonés.....	Propietario.....	Dosaiguas.
» Miguel Sabaté Parera.....	Idem.....	Lloá.
» Francisco Rebull Alentorn.....	Idem.....	Molá.
» Juan Mestre Gualch.....	Idem.....	Argentera.
» Buenaventura Alentorn Porchs....	Idem.....	Falsét.
» Pascual Ardevol.....	Labrador.....	Margalef.
» Pedro Casanovas Geli.....	Albéitar.....	Pratdip.
» Ramon Monlleó Segría.....	Propietario.....	Ulldemolins.
» Pedro Perpiñá Marco.....	Idem.....	Guiamets.
» José Pedret Freixes.....	Cortante.....	Falsét.
» Juan Anguera Llevaría.....	Abogado.....	Idem.
» Miguel Cedó Ange.....	Cerrajero.....	Idem.
» Antonio Olives Aragonés.....	Propietario.....	Idem.
» Juan Porqueras Mor.....	Idem.....	Vilella baja.
» José Trilla Anguere.....	Médico.....	Falsét.
» José Marco Ferrer.....	Propietario.....	Pratdip.
» Pablo Fonti Palau.....	Albéitar.....	Cornudella.
» Ramon Mestres Sanahuja.....	Comerciante....	Falsét.
» Bautista Carin Pradell.....	Propietario.....	Vinebre.
» Baltasar Barceló Muntané.....	Idem.....	Falsét.
» Francisco Masip Nogués.....	Idem.....	Cabacés.
» Antonio Rodes Pellicer.....	Abogado.....	Cornudella.
» Juan Barceló Muntané.....	Idem.....	Idem.
» Ramon Anguera Cabré.....	Propietario.....	Capsanes.
» Jaime Crusat Torné.....	Idem.....	Falsét.
» Francisco Miró Navas.....	Idem.....	Cabacés.
» Luis Olives Aragonés.....	Abogado.....	Gratallops.
» Ramon Roque Garcia.....	Propietario.....	Cornudella.
» Juan Estivill Martí.....	Comerciante....	Idem.
» José María Marco Rull.....	Abogado.....	Idem.
» Joaquin Prats Anguera.....	Médico.....	Riudecañas.
» Juan Queraltó Corbella.....	Albéitar.....	Cornudella.
» Pedro Juan Solé Ciurana.....	Propietario.....	Tivisa.
» Juan Aragonés Juncosa.....	Idem.....	Cornudella.
» Jaime Simó Martori.....	Abogado.....	Porrera.
» Francisco Robert Sabaté.....	Albéitar.....	Gratallops.
» Joaquin Montagut Girones.....	Abogado.....	Marsá.
» Antonio Vidal Pedret.....	Labrador.....	Figuera.
» Juan Gabaldá Vallés.....	Propietario.....	Capsanes.
» José Olive Roca.....	Idem.....	Cornudella.
» Manuel Martori Voltes.....	Idem.....	Falsét.
» Domingo Ginés Llevaría.....	Cirujano.....	Capsanes.
» José Felipe Valls Descarrega.....	Médico.....	Pratdip.
» Francisco Morera Argilaga.....	Propietario.....	García.

Barcelona 18 de Junio de 1873.—Magin Plá y Soler.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1185.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Bonastre.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á ella que reunan las condiciones consignadas en la ley, presentarán sus solicitudes documentadas dentro de quince dias.

Bonastre 24 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Ramon Godull.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1186.

Don Agustin Soler, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona.

Certifico: Que la sentencia proferida en méritos del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco de Paula Ribot y Don Marcelo Brú, contra Tomás Pedrol y Gual y otros sobre pago de cantidades, es como sigue:

En la ciudad de Tarragona á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres: El Sr. D. Miguel Cabré, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal sobre pago de cantidades, pendiente en este Juzgado municipal entre partes de D. Francisco de Paula Ribot y D. Marcelo Brú, peritos agrónomos, de una; y de otra Tomás Pedrol y Gual, Ramon Casanovas, Pedro Marí y Miró, Francisco Ricomá y Grogúes, Antonio Parellada y Marí, Francisco Simó y Carreté y José Salas y Solé, calafate este último y marineros los demás, vecinos todos de esta capital:

Resultando que dirigida la demanda de los dos primeros á que los convenidos les satisfagan respectivamente las cantidades, á saber: de veinte y cuatro pesetas treinta céntimos el primero; diez pesetas el segundo; doce pesetas sesenta céntimos el tercero; doce pesetas treinta y siete céntimos el cuarto y el quinto; doce pesetas diez y nueve céntimos el sexto; veinte y cuatro pesetas veinte y tres céntimos el séptimo y veinte y cinco pesetas el último; las mismas que dicen les son en deber por el levantamiento del plano y justiprecio de los solares que ocupan las barracas, que en la playa llamada del Serrallo tienen construidas los convenidos, ejecutado todo de orden de la Administracion económica de la provincia, con motivo de haber solicitado estos la cesion de dichos terrenos por el Estado, mediante tasacion, se ha seguido el juicio en rebeldia respecto de los siete primeros, habiéndose presentado solamente el último:

Resultando que los actores acompañando cuenta especificada de sus honorarios, han producido para justificar su intento dos oficios de la

Administracion económica de fecha doce y treinta y uno de Marzo último, encargándoles en el primero los trabajos de que se ha hecho mérito, con la advertencia de que los gastos de medicion y tasacion serian de cargo de los pescedores de las aludidas barracas, que habian solicitado del Gobierno la cesion de los terrenos ocupados por estos, mediante justiprecio; y acusándose en el segundo el recibo del plano, medicion y tasacion de los mismos:

Resultando que los actores han producido además copia de otro oficio de la Administracion, en el cual se dice, haberse comunicado al gremio de pescadores en doce de Marzo último cierta resolucion de la Direccion general de Propiedades del Estado de fecha veinte y cuatro de Febrero anterior, en la que se prevenia á los pescadores establecidos en la playa del Serrallo, que las operaciones de deslinde, medicion y tasacion de los terrenos que ocupan sus barracas y cuya cesion tenian solicitada, serian de su cargo; resolucion que ha venido transcrita y fehaciente á los autos en virtud de providencia dada para mejor proveer:

Resultando que el único de los convenidos que ha comparecido en juicio, José Salas y Solé, se ha opuesto á la demanda, protestando formalmente, en razon á que, siendo de la comision nombrada para solicitar la cesion de los referidos terrenos, nada se le habia comunicado por escrito, cual correspondia, á fin de deliberar lo conveniente:

Resultando que José Salas al absolver las posiciones exigidas por los actores, ha confesado haber solicitado junto con otros pescadores la cesion por el Estado de los espresados terrenos; y que con este motivo se ha instruido el oportuno espediente que pende de resolucion superior; así como, que el propio Salas con Buenaventura Soler eran comisionados para gestionar lo conveniente hasta obtener dicha cesion.

Considerando que dada la solicitud de los convenidos para que se les cedan por el Estado mediante tasacion los terrenos de que se trata, naturalmente por pacto esplicito y á tenor de las leyes de desamortizacion vienen á cargo de los mismos los gastos de tasacion.

Considerando que comunicada al gremio de pescadores la resolucion de la Direccion general de que se ha hecho mérito, no pueden estos alegar ignorancia, sobre que de su cargo debieran ser las operaciones de medicion y tasacion de los terrenos cuya cesion tienen solicitada.

Considerando que no habiéndose impugnado por los convenidos la cuenta presentada por los actores relativa á las operaciones de medicion y tasacion, han venido á aprobarla tácitamente, además de estar conforme con los aranceles vigentes para Arquitectos y Maestros de obras.

Considerando que, si bien los actores no han contratado directamente

con los convenidos, la Administracion del Estado lo ha hecho propiamente en nombre de los primeros, estipulando por ellos y obligando á los segundos.

Vista la Instruccion de 31 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, la Real orden de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, la Instruccion de primero de Enero de mil ochocientos setenta, en su artículo cuarto; la ley primera, título primero, libro diez de la Nov, Recop, y los artículos mil ciento setenta y dos, mil ciento ochenta y uno y mil ciento veinte de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Que debia condenar y condena á los convenidos Tomás Pedrol y Gual, Ramon Casanovas, Pedro Marí y Miró, Francisco Ricomá y Grogúes, Antonio Parellada y Marí, Francisco Simó y Carreté y José Salas y Solé á haber de satisfacer á los actores las cantidades que respectivamente se les reclaman en la demanda, y al pago de una octava parte de costas á cada uno; entendiéndose esta sentencia en rebeldia respecto de los siete primeros, y debiéndose por ello publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificárseles en los Estrados del Juzgado. Así por esta sentencia definitiva lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.

Como así es de ver de la misma á que me remito: Y para que conste libro el presente en Tarragona á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Soler, Secretario.—V.º B.º—Miguel Cabré.

Núm. 1187.

En el pueblo de Montmell á los siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Sr. Juez de paz de este pueblo en vista de este juicio verbal, promovido por Don Juan Ventosa contra D. Pedro Vives sobre pago de diez y seis duros diez y seis reales, por varias pensiones de censal y pago de contribuciones.—Considerando que el demandante ha justificado su accion, y que el demandado no ha comparecido apesar de haber sido citado en forma; por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:—Que declarando al mencionado Pedro Vives en rebeldia, le debia condenar y condenó á que dentro del término de diez dias satisfaga á Juan Ventosa la cantidad de diez y seis duros diez y seis reales que le adeuda y al pago de las costas; y en virtud de lo dispuesto en el art. 1184 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procédase á la detencion ó embargo de sus bienes en cuanto sean necesarios para estimar asegurada dicha cantidad. Y por esta mi sentencia definitiva, lo pronunció, mandó y firmó su merced de que certifico.—El Juez de paz, Antonio Saumell.—Francisco Dalmau, Secretario.—Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia, libro el presente en Montmell á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, Francisco Dalmau.

## ANUNCIOS.

### Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

En atencion á la continuada carestia de primeras materias y muy particularmente á la suspension de pagos del Excmo. Ayuntamiento desde tan larga fecha, el arrendatario de nuestra fabricacion se halla en necesidad de renunciar la continuacion de aquella, y se ampara de ciertos artículos de su contrata; por lo tanto, la Junta Directiva convoca á general extraordinaria de Sres. Accionistas para el dia 29 de los corrientes al medio dia en el salon del ex-convento de Capuchinos, á fin de que los Sres. socios se sirvan acordar lo que estimen más oportuno para evitar, si es posible, la suspension del servicio del Gas, advirtiéndoles, que en la Junta general citada, habrá naturalmente que resolver acerca de los tres primeros puntos contenidos en el artículo 22 de los Estatutos.

Las papeletas de entrada á la Junta, de que trata el art. 9 del Reglamento, se librarán en los dias 26 y 27 del mes que cursa, de doce á dos de la tarde, en el primer piso del número 5, calle de Castellarnau, residencia del que suscribe.

Tarragona 16 de Junio de 1873.—Por la sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

La representacion de dicho establecimiento en esta capital y provincia se halla confiada á los Sres. Rius hermanos, del comercio de esta ciudad, á cuyas oficinas, situadas en la calle Real del Puerto, número 9, podrá acudir para retirar las obligaciones de compradores de Bienes Nacionales de pertenencia de dicho Banco y para las demás operaciones que con él se relacionen.

## REGLAMENTO,

### TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º  
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.